

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: PRUEBA ANTICIPADA- INTERROGATORIO DE PARTE
Radicación: 2021-01891-00
Demandante: HERNANDO GIRALDO
Demandado: CARLOS DARIO LONDOÑO SALAZAR

CONSIDERACIONES

En el escrito que antecede el señor HERNANDO GIRALDO , identificado con cédula de ciudadanía N° 12.625.030 de Ciénaga Magdalena, presenta solicitud a fin de que absuelva interrogatorio de parte, En observancia del acta de reparto de la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte solicitante, se evidencia claramente que el misma no envió simultáneamente por medio electrónico copia del interrogatorio y sus anexos a la parte absolvente; dado el caso que se desconociere el correo electrónico, el misma debió hacerla llegar de manera física a la dirección aportada y por correo certificado aportando constancia de ello, de conformidad con lo plasmado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020¹, teniendo en cuenta que no hay medidas cautelares por decretar, por lo anterior expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

RESUELVE:

1. INADMITIR el presente proceso PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE.
2. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalado en la parte motiva del presente proveído.

¹ En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.-

3. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado **HERNANDO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No 12.625.030 T.P 204.466 del C.S de la J para actuar en el presente trámite.-

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE